

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y PERSONAL****ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VIC –UNIVERSIDAD CENTRAL DE CATALUÑA,  
CAMPUS VIC (ESPAÑA)****Y****UNIVERSIDAD DEL CAUCA (COLOMBIA)**

Por una parte, el Dr. JOSEP ELADI BAÑOS DÍEZ, Rector de la Universidad de Vic – Universidad Central de Cataluña, en su nombre y representación, de acuerdo con los poderes otorgados a su favor por el Patronato de la Fundación Universitaria Balmes (FUB), entidad titular de la Universidad de Vic – Universidad Central de Cataluña, domiciliada en la c. Sagrada Familia, 7, 08500 Vic. La FUB está inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 150 e identificada con el CIF núm. G – 58 020 124.

Y de la otra,

Dr. JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.535.839, designado Rector por el consejo superior, según resolución número 021 del 4 de abril de 2017, en su calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, la cual fue creada el 24 de abril de 1827 mediante decreto dictado por el presidente de la República Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826; instalada el 11 de noviembre de 1827 y su nacionalización fue ratificada mediante la Ley 65 de 1964.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

**EXPONEN**

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades españolas y las Universidades o Instituciones de educación superior colombianas.

Que ambas instituciones desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre (España y Colombia), apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad de Vic – Universidad Central de Cataluña, Campus Vic, y la Universidad del Cauca (Colombia), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios

la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

## ACUERDAN

**Cláusula Primera. - Objeto:** Que ambas instituciones, la Universidad de Vic – Universidad Central de Cataluña, Campus Vic y la Universidad del Cauca desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

**Cláusula Segunda. - Reconocimiento Académico y Exenciones:** El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino con excepción del pago de matrícula en la Universidad del Cauca para las rotaciones médicas en el programa de medicina.

**Cláusula Tercera. - Tasas de Matrícula:** Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

**Parágrafo:** Las dos instituciones, la Universidad del Cauca y la Universidad de Vic – Universidad Central de Cataluña, manifiestan que los estudiantes en movilidad, deberán dar estricta observancia y cumplimiento a las previsiones internas establecidas, incluyendo las regulaciones de seguros vigentes en cada momento.

**Cláusula Cuarta. - Duración de la Movilidad:** La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad de Vic –Universidad Central de Cataluña, es de un cuatrimestre (septiembre a enero o de febrero a julio) o de un curso académico completo. En el caso de la

Universidad del Cauca cada semestre transcurre dentro el periodo comprendido entre febrero y junio o entre agosto y diciembre.

**Parágrafo:** Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

**Cláusula Quinta. - Acciones de Movilidad:** Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en la tabla siguiente:

Área de estudio	Nivel	Movilidad de estudiantes	
		Estudiantes	Meses (total)
Fisioterapia	Grado	3	10
Enfermería	Grado	3	10

**Cláusula Sexta. - Solicitudes Acción de Movilidad:** Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad de Vic – Universidad Central de Cataluña es la Oficina de Relaciones Internacionales o Unidad de Internacionalización de la Facultad o Centro correspondiente, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales – **ORII**.

**Cláusula Séptima. - Compromisos de los Estudiantes:** Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios, así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino, incluidas las regulaciones de seguro vigentes en cada momento.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta ó el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visado y demás)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.

9. Complimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen o de la Universidad de destino.

**Cláusula Octava. - Asesoría:** La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

**Cláusula Novena. - Profesores Tutores:** Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

**Cláusula Décima. - Contribuciones en Acciones de Movilidad:** Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

**Cláusula Undécima. - Acciones de Movilidad:** Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto éste prioritario del convenio.

**Cláusula Duodécima. - Protección de datos:** La información que las partes se intercambien para el desarrollo de este convenio o de los específicos que se deriven tendrá carácter confidencial, a no ser que se acuerde expresamente lo contrario.

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este convenio o de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlos para usos diferentes a los previstos en éste, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. En virtud de este convenio no se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

Con respecto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio y de los específicos que se deriven, en caso de ser necesarios, las partes se comprometen a respetar la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso, a adoptar las medidas de seguridad normativamente previstas, así como guardar una estricta confidencialidad sobre ellas.

**Cláusula Decimotercera. - Vigencia del Convenio:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambas instituciones, y se mantendrá vigente hasta 31 de agosto de 2024.

**Cláusula Decimocuarta. - Prórrogas:** El presente convenio podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales.

**Parágrafo:** Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de (3) tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización. En caso de cancelación del convenio, las movilidades ya iniciadas podrán terminar de llevarse a cabo con total normalidad según las condiciones descritas en el presente documento.

**Clausula Decimoquinta. - Incumplimiento:** El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

**Clausula Decimosexta. - Resolución:** Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de resolución anticipada las siguientes:

- El incumplimiento per cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El acuerdo mutuo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La decisión de una de las partes, con un preaviso por escrito de tres meses.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.
- Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

**Clausula Decimoséptima. - Solución de conflictos:** Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo tanto cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes. En caso de discrepancias que no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes, la interpretación de este convenio será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las universidades que subscriben el contrato y uno de elegido conjuntamente.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Vic a los, 14 de marzo 2019

En Popayán a los, 26 JUN 2019

UNIVERSIDAD DE VIC –

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CALAUNIA



Rectorat

JOSEP ELADI BAÑOS DÍEZ

Rector y Representante Legal

UNIVERSIDAD DEL CAUCA



JOSE LUIS DIAGO FRANCO

Rector y Representante Legal